

que se encuentre en el puerto, sin que esta primera prueba excluya la que en la propia forma y manera han de hacer despues los buques que lo reciban.

3ª El carbon Cardiff, se quemará fácilmente, sin aglutinarse y ensuciar mucho las parrillas, tendrá gran cohesión y se presentará en terrones, no admitiéndose del menudo que pase por una criba de centímetro y medio de claro, mas del diez por ciento. El cribado tendrá lugar al pié de la pila.

Estará exento de piritas, pizarra y otras materias extrañas.

Los residuos de la combustion que caigan al cenicero á saber: cenizas, escorias y carbonillas, no podrán exceder del catorce por ciento.

Un kilogramo de combustible habrá de evaporar, por lo ménos, seis kilogramos y medio de agua.

La densidad no será inferior de uno, cuatro.

4ª El grado de division en que se presente el carbon Cumberland para ser declarado de recibo, ha de ser tal, que por lo ménos, la tercera parte de su masa esté compuesta de terrones. Deberá ser de lo ménos bituminoso de su clase, y no ofrecerá marca de azufre ú otras materias extrañas. La cantidad de cenizas que deje como residuo de su combustion; no excederá de cuatro y medio por ciento.

Condiciones administrativas.

5ª Los precios tipos que se fijan son los siguientes por cada tonelada métrica.

	Moneda corriente	
	Pesos	Cts.
Carbon Cardiff	9	..
Idem Cumberland	8	..

6ª La Marina facilitará al rematante en el Arsenal, el local necesario para depositar los carbones, así como un muelle para las operaciones de carga y descarga, mientras dure su compromiso, y siempre que esta concesion no perjudique de cualquier modo al establecimiento y no se necesite el lugar que ocupe, todo con arreglo á la Real orden de 7 de Abril de 1877.

7ª En las horas laborables de Sol á Sol, está obligado el rematante á poner al costado del buque que haya solicitado el combustible, hasta cien toneladas. En casos extraordinarios y urgentes, calificados por la Autoridad de Marina, se facilitará combustible sin intermision, tanto de dia como de noche.

8ª La duracion de esta subasta abraza los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1884, y por lo tanto termina en fin de dicho Diciembre.

9ª El rematante facilitará el combustible en virtud de pedidos formalizados, con arreglo á Reglamento, y harán la remision de este á los buques con la documentacion que está establecida, sujetándose á las reglas que rigen para la entrega, reconocimiento y recibo. Con dichos documentos formará cuenta mensual duplicada que entregará al Sr. Ordenador de Marina de la provincia para su exámen y libramiento, que será dentro de los quince dias siguientes al de su entrega.

10ª Si del reconocimiento de que trata la condicion 2ª resultase no ser de recibo el todo ó parte del carbon entregado, deberá el rematante reponerlo inmediatamente.

11ª El carbon que se consume en las pruebas será de cuenta del rematante en caso de que fuese rechazado y de la Marina si fuese de recibo.

12ª Serán de cuenta del rematante los gastos que origine el depósito del combustible, su custodia y otras que por cualquier concepto tuviere que hacer hasta la entrega definitiva.

13ª Tambien será de su cuenta la contribucion industrial que deba pagar á la Hacienda por este servicio, y no se le devolverá la fianza definitiva, si no acredita haberla satisfecho por el total de todos los libramientos que se le hubieren expedido.

14ª Se fija como garantía provisional para responder del resultado del remate la cantidad de veinte y cinco pesos moneda oficial, y cien pesos igual moneda para la fianza definitiva que se impondrán en la Tesorería general de Hacienda de esta provincia.

15ª El rematante tendrá derecho á la rescision, si acredita que por causa de la Administracion no ha podido realizar el importe de dos libramientos en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco dias.

16ª El pago se le hará por medio de libramientos sobre la Tesorería general de esta Isla y en un plazo que no excederá de quince dias contados desde el en que entregue la respectiva documentacion.

17ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de esta provincia, á los diez dias de publicado el anuncio en la GACETA OFICIAL de esta Isla, ó al siguiente, si aquel fuere festivo, verificándose el acto en los términos prevenidos en la orden del Almirantazgo que se inserta al final.

18ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que contendrán la cédula personal y el documento de la fianza provisional. Estarán extendidas en un pliego de papel del sello 11º y se ajustarán exactamente al modelo que se acompaña. Las que no tengan los requisitos marcados, contengan modificaciones ó excedan de los precios tipos, serán rechazadas. Las bajas se expresarán por un tanto por ciento. El lema del sobre dirá: — "Proposicion para la subasta de carbones durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1884, para los buques de guerra afectos al presupuesto de Puerto-Rico."

19ª Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian el derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

20ª La adjudicacion no será definitiva sino hasta que recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Comandante general de Marina del Apostadero de la Habana.

21ª Terminada la subasta, se devolverán los resguardos provisionales, á excepcion del correspondiente al rematante, cuyo documento se cargará cuando entregue la carta de pago de la fianza definitiva.

22ª Será de cuenta del rematante los derechos del Notario que asista al acto; siendo de advertir que en atencion á la menor cuantía de este servicio, no es de necesidad el otorgamiento de escritura. Tambien deberá entregar seis ejemplares de la GACETA OFICIAL de esta Isla, en que aparezca inserto el presente pliego de condiciones y anuncio, y si se hubiese anunciado por segunda vez, otros seis ejemplares de este segundo anuncio.

23ª Si la Marina se vé obligada á retirar de estas aguas el buque ó buques de estacion, el rematante no podrá alegar perjuicio, y no se le hará abono de ninguna clase por este concepto.

24ª Para evitar las dudas que pudieran surgir, se advierte que para la hora de la subasta que se expresa en el anuncio, servirá de norma las que marque el reloj del Arsenal.

25ª Si el rematante dejase de entregar el todo ó parte de los carbones que se le pidan, ó no repusiere los que fueren rechazados en los reconocimientos, se adquirirán por Administracion á su perjuicio, y si no los hubiere en la plaza incurrirán en las multas siguientes: á la primera falta multa del diez por ciento del valor de los carbones dejados de adquirir, calculados al precio de contrata; á la segunda el veinte y cinco por ciento; y á la tercera se hará la rescision con pérdida de la fianza y las multas impuestas.

26ª Además de las condiciones expresadas regirán las generales aprobadas por el Almirantazgo en orden de 3 de Mayo de 1869, que al final se inserta, y el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

Puerto-Rico, 14 de Agosto de 1884 — Victorino Salguero.

ALMIRANTAZGO.

CONDICIONES GENERALES

con arreglo á las que deberán celebrarse las subastas para la contratacion de los diferentes servicios de la Armada.

1ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne, que tendrá lugar en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, ante la Corporacion ó Corporaciones que se designen.

2ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y concepto del modelo que se forme para cada caso particular, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas al modelo. Tambien lo serán las proposiciones en que se fijen precios mayores que los establecidos como tipos.

Las rebajas que se hagan habrán de ser extensivas á todos los efectos de la misma clase que comprenda el suministro.

3ª No se admitirá como licitador á persona alguna ó compañía que no tenga para ello aptitud legal; y sin que se acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la caja general de depósito ó en la Tesorería de Hacienda pública respectiva, el depósito de la cantidad que se fije como garantía para la subasta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á los licitadores cuyas proposiciones no hubieren sido estimadas, reteniéndose el que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique el remate, hasta que, si fuere aprobado por el Almirantazgo, preste la fianza que se hubiere fijado para asegurar el cumplimiento del contrato y se extienda en su consecuencia la escritura.

4ª Constituida la Junta ante la que haya de verificarse en el remate, se procederá á la lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitacion, podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las explicaciones que creyeren convenientes, para lo que se le concederá un plazo de treinta minutos, pasados los cuales empezará el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que le interrumpa.

Durante los treinta minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados, no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

5ª Transcurridos los treinta minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de numeracion, se leerán en alta voz; y tomando nota el Escribano que intervenga se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la Superior resolucion al mejor postor; entendiéndose por mejor postor para la totalidad del suministro, ó para cada uno de los lotes en que se divida el que proponga el precio mas bajo. Del resultado se extenderá el acta legalizada que, si el remate fuese

doble, remitirán los Presidentes de las Juntas de los Departamentos al Vice-presidente del Almirantazgo la resolucion de esta Corporacion y pueda en vista adjudicarse definitivamente el remate.

6ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto, y durante quince minutos sin ninguna próroga á nueva licitacion oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas.

Trancurrido dicho tiempo, dará el Presidente por terminada la subasta, avisándolo ántes por tres veces.

En el caso de que siendo la subasta simultánea, resultase la misma igualdad, entre las proposiciones presentadas en varios Departamentos, la nueva licitacion oral tendrá efecto solo en la Capital del Departamento en que haya de efectuarse el servicio, en el dia y hora que se señale y anuncie con la precisa anticipacion. El licitador ó licitadores de los Departamentos se presentarán personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercieren de uno ú otro modo.

Las bajas á que dé lugar la licitacion abierta habrán de ser extensivas á todos los efectos de la misma clase que comprenda el suministro.

7ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva del remate quedará sujeto á lo que previene el artículo 5º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852; celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia de mayor precio que pueda haber del primero al segundo, así como los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio; para lo cual servirá el depósito hecho como garantía de la subasta, y de no ser suficiente, se podrá secuestrarle los bienes necesarios al efecto.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante por los mismos procedimientos.

8ª Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar, el interesado si tiene uno ó mas socios, para que en este caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo segun el artículo 11 de la Ley de contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9ª La persona á cuyo favor haya sido adjudicado el remate, deberá prestar la fianza que se hubiese fijado, y que no excederá de la décima parte de la cantidad á que ascienda el importe del suministro á los precios tipos, ni será menor del seis por ciento de dicha cantidad.

La fianza se consignará en la caja general de Depósito ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia á que pertenezca la Capital del Departamento en que se haya de hacer el suministro, en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado ó cualquiera otros efectos admisibles por la Ley á los tipos que ésta tenga señalados ó de cotizacion.

10ª En cualquiera de las formas que se expresan en la condicion anterior, si la imposicion se hace en la Caja general de Depósitos, y en metálico precisamente si se verifica en la Depositaria del Departamento, se consignará la cantidad que previamente se hubiese designado como garantía provisional para responder del resultado del remate; y que no excederá de la mitad, ni será menor que la cuarta parte de la fianza.

11ª El contratista no podrá subarrendar el suministro, sin previo permiso del Almirantazgo, que será árbitro de negarle ó concederle.

12ª Segun lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 el contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las Leyes vigentes.

13ª En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Almirantazgo admitirá ó desechará su ofrecimiento segun convenga, sin que en el último caso tenga derecho á indemnizacion alguna.

14ª Si la pérdida de buques conductores, averías de consideracion que les obligase á arribar á otro puerto que el de su destino ó cualquier otro motivo de fuerza mayor justificada, y por lo tanto independientes de la voluntad del contratista, le impidiese cumplir su compromiso en el plazo ó plazos estipulados, se ampliarán estos mediante solicitud documentada del interesado que acredite en debida forma, á juicio del Almirantazgo, ser de la naturaleza expresada la causa del retraso. De lo contrario se le impondrán las multas previamente fijadas, y terminado el tiempo que señala para la duracion del contrato, quedará este de hecho rescindido con pérdida de la fianza sin que se admita al asentista ninguna reclamacion.

15ª Serán de cuenta del contratista, todos los gastos que bajo cualquier concepto ocasionen los efectos que han de suministrar hasta ser colocados en el sitio que se designe en el recinto del Arsenal para su reconocimiento; y los de estadías que no sean motivadas por la Hacienda; todos los que originen las actuaciones del expediente de subasta, con inclusion de la escritura que